

Señores

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO).**

**REFERENCIA: NULIDAD DE TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL**

**DEMANDANTE: PATRICIA BUENO NEIRA**

**DEMANDADO: COLFONDOS**

Respetado Juez.,

**EFREN TORRES**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.663.126 de Cali, portador de la tarjeta profesional de abogado N° 169.121 del C. S. de la J., domiciliado y residente en esta ciudad, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **PATRICIA BUENO NEIRA**, igualmente mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 31.933.409, mediante el presente escrito, me permito presentar demanda ordinaria laboral de primera instancia, tendiente a la nulidad del traslado del régimen de prima media al de ahorro individual administrado por el fondo de pensiones Colfondos. Lo anterior lo sustento en los siguientes

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** La señora **PATRICIA BUENO NEIRA** nació el 30 de diciembre de 1964 en la ciudad de Cali-Valle.

**SEGUNDO:** Mi prohilada esta afiliada al sistema pensional desde el día 12 de agosto de 1990, día en que empezó a cotizar al **INSTITUTO COLOMBIANO DE SEGUROS SOCIALES**, hoy **COLPENSIONES**.

**TERCERO:** La señora **PATRICIA BUENO NEIRA** se desempeña laboralmente como visitadora farmacéutica.

**CUARTO:** Mi cliente refiere que no recuerda haber firmado el traslado de régimen pensional. Al empezar labores en su nueva empresa fue trasladada sin su consentimiento.

**QUINTO:** En ningún momento se le brindó algún tipo de asesoría, ni proyecciones de la mesada pensional, ni se le explicaron las ventajas y desventajas de los dos regímenes.

**SEXTO:** Mi cliente expresa que mas que sentirse engañado siente que no tuvo la asesoría ni la información correcta para tomar la decisión del cambio de régimen pensional.

**SEPTIMO:** He conferido poder especial amplio y suficiente al Doctor **EFREN TORRES**, para presentar la respectiva demanda y me represente en el presente proceso.

### **PRETENSIONES**

#### **PRIMERA:**

- Que se declare por medio de este proceso la nulidad del traslado y afiliación que se realizo al régimen de ahorro individual administrado por el fondo de pensiones de Colfondos el dia 1 de marzo de 1999.

#### **SEGUNDA:**

- Que como consecuencia de lo anterior se ordene al fondo de pensiones Colfondos trasladar a Colpensiones todas las cotizaciones y rendimientos de la cuenta de ahorro individual de la señora **PATRICIA BUENO NEIRA**.

#### **TERCERA:**

- Que se reconozcan a mi cliente los daños y perjuicios ocasionados en razón del presente proceso.

#### **CUARTA:**

- Que se declaren y reconozcan en favor del demandante, otros derechos diferentes a los pretendidos en esta demanda, siempre y cuando los halle demostrados el operador judicial en aplicación de las facultades extra y ultra petita que el tiene.

#### **QUINTA:**

- Que se condene en costas procesales al demandado.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta demanda en la ley 100 de 1993, arts 1494 y 1602 del Código Civil Colombiano arts 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, Decreto 3995 de 2008, ley 1748 de 2014 y demás Normas concordantes.

## SUSTENTO JURIDICO

“ El RAIS es el régimen (sistema de contribución definida), en el cual, la pensión que goza el trabajador depende del monto de las cotizaciones realizadas y de los rendimientos financieros del portafolio conformado con estos aportes. A su vez, el valor de los aportes realizados por el trabajador depende del tiempo que éste permanezca en el sistema y del monto de su salario, ya que el valor de su cotización es una fracción de éste (Restrepo, 2000 p. 2).

En este sistema existe la garantía de pensión mínima financiada con los recursos de la cuenta de ahorro individual, las cotizaciones voluntarias, y el bono o título pensional si llega a ser insuficiente, se acude a la nación por medio de la oficina pensional del ministerio de hacienda (Narvaez,2004).

Venegas (1996) “La afiliación a los fondos de pensiones privados, comenzó en mayo de 1995 con 209 mil cotizantes, aumentando progresivamente, además que los primeros cotizantes al sistema tenían un promedio de dos salarios mínimos” (p.10).

Aunque no es menos cierto que con la tasa de desempleo e informalidad, las personas hoy en día siguen cotizando hasta con un mínimo. Situación que no cambia hace más de 10 años.

Al hacer parte del RAIS ya sea como nuevo afiliado o quien viene por traslado del régimen de prima media con prestación definida, es importante resaltar que el consentimiento del afiliado debe, estar precedido por una información que permita al sujeto de derechos la total comprensión, de lo que una Entidad Administradora de Fondos de Pensiones EAFP le informa, dentro de su expectativa pensional esto dentro del respeto al principio de libertad de información (Torres, 2016).

Por lo tanto, todos los efectos jurídicos que encierra el perder o no unas garantías pensionales deberán estar circunscritos a la clara, eficaz, suficiente y oportuna información que le brinde la EAFP a su afiliado, sobre el régimen al que pertenece y las ventajas o desventajas que éste tendría frente al otro régimen pensional (Torres, 2016, p.68).

Es de tener en cuenta que este es un régimen direccionado a lo financiero por tanto al querer ingresar al RAIS no se puede olvidar que su aporte en las AFP dependerá de las variaciones en los mercados financieros y la inflación.

Y es por eso que al escoger el RAIS se debe tener en cuenta que beneficios va a obtener en un futuro y además que se logre ajustar con su expectativa pensional, si busca pensionarse en un tiempo corto o si podrá recibir mesada pensional. Claro está que se deben evaluar varios factores como el núcleo familiar, ingresos etc.

Las pensiones se cubren con las cotizaciones de empleadores y trabajadores y los rendimientos obtenidos. El gran punto a favor que tiene el régimen, es la posibilidad de hacer aportes voluntarios siempre y cuando se cumpla con el obligatorio. Generando así un aumento en su cuenta.

Una ventaja otorgada a Las administradoras y aseguradoras es que pueden presentar planes alternativos de capitalización y de pensiones a quienes superen ciertos montos mínimos.

Debido a cambios presentados en el sistema financiero, Torres (2016) el requerimiento de informar en materia pensional, se volvió obligatorio porque:

Se entendió que uno de los mayores problemas del sistema pensional es que los afiliados no están siendo bien asesorados al momento de decidir por cual régimen optar, cual sería una buena opción de expectativa pensional, aspectos

que pueden permitir aunque no sea una solución de fondo del sistema, si una alternativa al desarrollo de garantías constitucionales como recibir información, libertad de elección de régimen pensional, que el afiliado aunque dependerá de otras variables, entienda como puede tener una pensión de vejez digna (p. 58).

Refiriéndome al monto del beneficio, al ser afiliado en el régimen de ahorro individual con solidaridad depende de tres variables claves:

Respecto el capital mínimo requerido para financiar la pensión de vejez, conforme lo dispone el artículo 64 de la Ley 100 de 1.993, En el régimen de ahorro individual, se tiene que el afiliado no se encuentra obligado, a cumplir los requisitos de edad, ni tiempo de cotizaciones, pues dependerá del mismo aportante, proyectar su propia pensión, toda vez, que el tiempo en el que se pueda entrar a disfrutar de la misma y su cuantía obedecerán a los aportes que se realicen por parte del empleador y el trabajador, así como a los rendimientos que dichos pagos produzcan (Arenas, 2011, p. 319).

La pensión de vejez será reconocida por la sociedad administradora de pensiones, siempre y cuando el capital acumulado en la cuenta de ahorro individual permita obtener al afiliado una pensión mensual superior al 110% del salario mínimo legal mensual.

(Superintendencia Financiera, 2006, p. 1).

Este régimen no exige como requisito ni edad, ni semanas para pensionarse, solamente el capital aportado durante toda su vida laboral. Y es debido a las falencias y limitaciones que se generaron por el nuevo esquema iniciado en los años 90, acerca de la entrada en vigencia del REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD (RAIS), los promotores de cada fondo se encargaron de exponer las diferencias que tenían trasladarse de régimen, el beneficio era poder recibir una pensión de mayor cuantía para un afiliado lo cual

para cualquier trabajador que llevara más de 20 años de servicio ameritaba el cambio.

Pero fue por eso, que el sistema paso por un momento crítico, al observar que fueron miles de cotizantes los que hicieron el traslado con la esperanza de obtener una mejor mesada pensional, sin ignorar que a las administradoras de fondos de pensiones se les dio riendas sueltas emitiendo conceptos que se salían de la realidad.

En un principio se intentó darles a los fondos privados un alcance que no correspondían. En las propagandas y en las justificaciones técnicas se anunciaba que los fondos resultarían en beneficios superiores al sistema solidario, y se invitaba a la gente a trasladarse a ellos. En esencia se trataba de un engaño. (Sarmiento, 2009, p. 1).

Después de tantas situaciones que ha atravesado el RAIS, la OIT explica cuáles fueron las razones más relevantes que hicieron débil o que no surgiera fueron las siguientes:

Baja cobertura: las reformas no mejoraron la cobertura, dado que los pobres no tienen capacidad para contribuir a los costosos sistemas de seguros privados, ni las compañías administradoras de fondos de pensiones tienen interés en cubrir a los pobres o a personas en el sector informal con ingresos erráticos. La alta informalidad limita la cobertura de la seguridad social (...)

Altos costos fiscales de la transición: la transición desde un sistema público a un sistema privado totalmente fondeado, resultó gravemente subestimada, y se crearon nuevas y fuertes presiones fiscales, difíciles de pagar para la mayoría de los países. (...)

Contribuyen a la desigualdad: Los sistemas de cuentas individuales han contribuido a aumentar la desigualdad. Con excepciones, ha generado altos

niveles de ganancias para las compañías administradoras de fondos de pensiones y han perdido la capacidad de redistribución que tienen los sistemas públicos solidarios (Buritica, 2015, p.134).

Y es por todo lo anterior en los últimos años se ha registrado un aumento en el traslado entre regímenes, y por primera vez con mayor movimiento hacia el RPM.

Tan solo en el período enero-septiembre de 2009, cerca de 300.000 personas se trasladaron al ISS comparado con 57.000 que hicieron el movimiento contrario. Este hecho, tiene un gran impacto puesto que siempre se esperó que el RAIS lograra una estabilidad económica peor lo que afecta también son las finanzas públicas (Santa María, 2010, p. 89).

#### **CUANTIA**

Como se trata de una acción de nulidad para lograr un traslado de régimen de fondo de pensiones, esta no tiene cuantía.

#### **PROCEDIMIENTO.**

El proceso que debe seguirse es el proceso verbal establecido el artículo 368 del Código General del Proceso.

#### **COMPETENCIA.**

Por la naturaleza del asunto y en razón del domicilio de las partes, es Usted, Señor Juez, el funcionario competente para conocer del asunto.

#### **PRUEBAS**

Solicito que se tengan como medio de pruebas las siguientes:

#### **DOCUMENTALES:**

- Copia del registro civil de nacimiento de la señora **PATRICIA BUENO NEIRA.**
- Copia de cedula de ciudadanía de la señora **PATRICIA BUENO NEIRA.**
- Historia laboral
- Certificado de afiliación de Colpensiones

### **TESTIMONIALES:**

Solicito escuchar en testimonio a mi Poderdante, Señora **PATRICIA BUENO NEIRA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.933.409 de Cali residente en la Cra 28B No 44- 21 Barrio Sindical Cali-Valle  
Correo: [pabune@hotmail.com](mailto:pabune@hotmail.com)  
Celular: 3182542718

### **ANEXOS**

- Poder para actuar
- Contrato de prestación de servicios

### **NOTIFICACIONES**

Mi mandante recibe Notificaciones en la Cra 28B No 44- 21 Barrio Sindical Cali-Valle  
Correo: [pabune@hotmail.com](mailto:pabune@hotmail.com)  
Celular: 3182542718

El demandado en la Calle 11 No 6- 49 Cali-Valle  
Teléfono: 602-6080092  
Correo: [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)

El suscrito recibirá Notificaciones personales en mi oficina profesional ubicada Carrera 39G No 46A- 49 Barrio Antonio Nariño de la ciudad de Cali-Valle  
Del señor Juez con todo respeto,



---

**EFREN TORRES**

C. C. N° 16.663.126 de Cali-Valle  
T.P. N° 169.121 del C. S. de la J.

Correo: [efrentorres61@yahoo.com](mailto:efrentorres61@yahoo.com)  
Celular: 3205769367